

DESCORRO TRASLADO PROCESO RAD:2022-00113-00

Abogada Laura Evely Sarriá Muñoz <la_eve_sam@hotmail.com>

Miércoles 21/09/2022 9:52 AM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Buenaventura <j02fcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JUZGADO: SEGUNDO PROMISCUO FAMILIA -BUENAVENTURA

PROCESO: DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO

DDANTE: KELLY VANESSA BONILLA CASTRO

CAUSANTE: DIN RAFAEL SOLIS ESTACIO

RAD: 76-109-31-10-002-2022-00113-00

De: tuzona cafe internet buenaventura <saladeinternet02@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 21 de septiembre de 2022 9:46 a. m.

Para: la_eve_sam@hotmail.com <la_eve_sam@hotmail.com>

Asunto: documentos

Señor Dr.
JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE BUENAVENTURA (V).
E. S. D.

REF: PROCESO DECLARACION EXISTENCIA UNION
MARITAL DE HECHO.

DDANTE: KELLY VANESSA BONILLA CASTRO
CAUSANTE: DIN RAFAEL SOLIS ESTACIO
RAD: 76-109-31-10-002-2022-00113-00

LAURA EVELY SARRIA MUÑOZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 31.218.447 expedida en Cali, abogada titulada en ejercicio, portadora de la T. P. No. 50.719 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica la_eve_sam@hotmail.com actuando conforme al nombramiento realizado por este Despacho, en calidad de Curadora Ad Liten de la menor demandada SARA MILE SOLIS BONILLA ante el Despacho manifiesto que estando dentro del término concedido, procedo a descorrer traslado para dar respuesta a la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS.-

Conforman este acápite dos (2) numerales con las solicitudes y declaraciones, propias de las pretensiones en asuntos como el que nos ocupa, a los que me opongo con fundamento en la excepción previa que en escrito separado presento

A LOS FUNDAMENTOS DE HECHO.-

1. Aduce la demandante KELLY VANESSA BONILLA CASTRO, haber conformado una relación de vida permanente, continua, estable y singular con el causante DIN RAFAEL SOLIS ESTACIO, (q.e.p.d.) hecho que ni afirmo ni niego, no lo acepto, que se pruebe.
2. Las manifestaciones sobre el trato social que aduce la demandante le fue dispensado por el causante, al punto de llegar a tener las características de un matrimonio, ni las afirmo, ni lo niego, no lo acepto, que se pruebe.
3. Sobre el trato como marido y mujer que se dice siempre se dieron la demandante y el causante pública y privadamente, no me consta, no lo acepto, que se pruebe.
4. Se afirma que por el trato que se dispense la pareja todas las personas los tenían como compañeros permanentes o como marido y mujer, lo que no me consta, no lo acepto, que se pruebe.
5. Trata este numeral sobre los extremos temporales de la relación de pareja que se dice tuvo una duración de 7 años, lo que no me consta, no lo acepto, que se pruebe.
6. Lo dicho sobre la extinción de la relación de pareja, no me consta no la acepto, que se pruebe, en cuanto al deceso del causante, cuenta con prueba documental aportada, lo acepto.
7. La demandante señala que entre ellos no mediaba impedimento legal para contraer nupcias, es una afirmación de la demandante que no me consta, no lo acepto, que se pruebe.
8. Hecho confuso que genera ineptitud en la demanda, excepción previa que en escrito separado presento.

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES.-

Las personales las oiré en la calle 1 No. 2-39 oficina 305 del edificio "Radio Buenaventura" en esta misma ciudad. Cel. 3155690279. Notificaciones electrónicas al Email: la_eve_sam@hotmail.com

CORDIALMENTE:


LAURA EVELY SARRIA MUÑOZ
C.C. No. 31.218.447 de Cali
T. P. No. 50.719 del C.S.J.

2

Señor Dr.
JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE BUENAVENTURA (V).
E. S. D.

REF: PROCESO DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO
DDANTE: KELLY VANESSA BONILLA CASTRO
CAUSANTE: DIN RAFAEL SOLIS ESTACIO
RAD: 76-109-31-10-002-2022-00113-00

LAURA EVELY SARRIA MUÑOZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 31.218.447 expedida en Cali, abogada titulada en ejercicio, portadora de la T. P. No. 50.719 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica la_eve_sam@hotmail.com actuando conforme al nombramiento realizado por este Despacho, en calidad de Curadora Ad Liten de la menor demandada SARA MILE SOLIS BONILLA, dentro de la oportunidad consagrada en el Art-101 del C. G. P, solicito a su Despacho que, previo el trámite que corresponda, con notificación a la demandante, señora KELLY VANESSA BONILLA CASTRO, se sirva usted hacer las siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO.- Declarar probada la Excepción Previa de Inepta Demanda.

SEGUNDO.- Condenar a la demandante en costas del proceso.

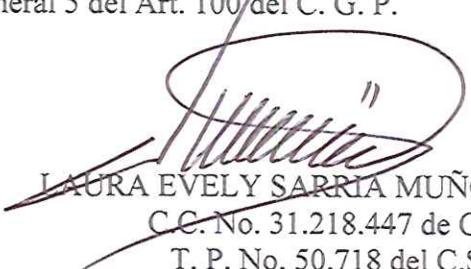
HECHOS.-

1. La señora KELLY VANESSA BONILLA CASTRO, le otorgó poder a la profesional del derecho doctora LIZETH JOHANA MOSQUERA ROSERO, con el propósito de que en su nombre "...solicite sea declarada la unión marital de hecho que existió entre ella y el causante DIN RAFAEL SOLIS ESTACIO", siendo demandados la menor SARA MILE SOLIS BONILLA, a quien como curadora represento, en calidad de heredera determinada y los herederos Indeterminados del causante DIN RAFAEL SOLIS ESTACIO.
2. Al descorrer el traslado de la demanda, en ninguno de los ocho (8) numerales que componen el acápite de los hechos se hace referencia a los pormenores de la procreación de la menor que se cita como demandada.
3. En el numeral 8 de los hechos textualmente se relató: "Que la demandada menor KELLY VANESSA BONILLA CASTRO obra en calidad de heredera del causante padre DIN RAFAEL SOLIS ESTACIO (q.e.p.d) y compañero permanente de la demandante".
4. Las falencias e incongruencias anotadas se constituyen en faltas a los requisitos formales y fuente de error manifiesto en el texto de la demanda, siendo éste motivo más que suficiente para declarar la ineptitud de la demanda que se invoca.
5. Por lo brevemente expuesto y con aplicación de las normas procedimentales en cita, ante su Señoría comedidamente reitero la solicitud inicialmente impetrada.

DERECHO.-

Cito como normas pertinentes y aplicables el numeral 5 del Art. 100 del C. G. P.

CORDIALMENTE:


LAURA EVELY SARRIA MUÑOZ
C.C. No. 31.218.447 de Cali
T. P. No. 50.718 del C.S.J.